



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2005-00665-00.

Los interesados en la cautela decretada dentro del negocio ritual de autos han conferido mandato a cierta togada, con miras a que promueva las actuaciones del caso, a fin de obtener el levantamiento de dicha figura precautoria.

Sin embargo, **se concluye que no puede aceptarse el referenciado obrar**, ya que el correo electrónico que aparece especificado en el poder, como canal digital de comunicación de la aducida abogada, de ninguna manera se halla registrado en el competente sistema, lo que contraviene lo previsto por el inc. 1º, art. 5º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño.

En definitiva, **se desestima la delegación examinada**, sin que haya lugar a emprender el estudio de rigor en punto a lo buscado, en orden a la descrita situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ PORFIJACION EN ESTADO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA |
|---|

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bc3a4dd93ec68b28897c6845ada952a6e01ec7c33ec586874493424596bc56**

Documento generado en 03/10/2022 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>